

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*CORRECCIÓN de errores al Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los institutos de educación secundaria. (BOJA núm. 139, de 16.7.2010).*

Advertidos errores en el Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los institutos de educación secundaria, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

#### 1. Disposición derogatoria única. 1.c).

Donde dice:

«c) Los Títulos II y III del Decreto 19/2007, de 23 de enero, por el que se adoptan medidas para la promoción de la cultura de paz y la mejora de la convivencia en los centros educativos sostenidos con fondos públicos, y la Orden de la Consejería de Educación de 18 de julio de 2007, por la que se regula el procedimiento para la elaboración y aprobación del plan de convivencia de los centros educativos sostenidos con fondos públicos».

Debe decir:

«c) Los Títulos II y III del Decreto 19/2007, de 23 de enero, por el que se adoptan medidas para la promoción de la cultura de paz y la mejora de la convivencia en los centros educativos sostenidos con fondos públicos, sin perjuicio de su aplicación en las residencias escolares y en los centros específicos de educación permanente de personas adultas en tanto no dispongan de normativa específica, y la Orden de la Consejería de Educación de 18 de julio de 2007, por la que se regula el procedimiento para la elaboración y aprobación del plan de convivencia de los centros educativos sostenidos con fondos públicos».

2. Artículo 82.1.g) del Reglamento Orgánico de los institutos de educación secundaria.

Donde dice:

«g) Departamentos de coordinación didáctica que se determinen y, en su caso, departamento de actividades complementarias y extraescolares, hasta un total de once en el supuesto de que el instituto imparta la educación secundaria obligatoria o de quince, si también imparte enseñanzas de bachillerato».

Debe decir:

«g) Departamentos de coordinación didáctica que se determinen y, en su caso, departamento de actividades complementarias y extraescolares, hasta un total de once en el supuesto de que el instituto imparta la educación secundaria obligatoria o de quince si imparte enseñanzas de bachillerato».

Sevilla, 26 de octubre de 2010.

*CORRECCIÓN de errores al Decreto 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial (BOJA núm. 139, de 16.7.2010).*

Advertidos errores en el Decreto 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las

escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

#### 1. Título del Decreto.

Donde dice:

«... de las escuelas infantiles de segundo grado, ...».

Debe decir:

«... de las escuelas infantiles de segundo ciclo, ...».

#### 2. Disposición adicional cuarta.2 del Decreto.

Donde dice:

«... según se recoge en el artículo 82 del Reglamento ...».

Debe decir:

«... según se recoge en el artículo 83 del Reglamento ...».

3. Artículo 49.2.c) del Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial.

Donde dice:

«c) Cinco maestros o maestras».

Debe decir:

«c) Seis maestros o maestras».

4. Artículo 49.2.d) del Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial.

Donde dice:

«d) Seis padres, madres o representantes legales del alumnado, de los que uno será designado, en su caso, por la asociación de padres y madres del alumnado con mayor número de personas asociadas».

Debe decir:

«d) Siete padres, madres o representantes legales del alumnado, de los que uno será designado, en su caso, por la asociación de padres y madres del alumnado con mayor número de personas asociadas».

5. Artículo 49.3 del Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial.

Se añade una nueva letra b) con la siguiente redacción:

«b) El jefe o la jefa de estudios, en su caso.»

Las actuales letras b), c), d), e) y f) pasan a ser, respectivamente, c), d), e), f) y g).

6. Artículo 69.1 b) del Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial.

Añadir el siguiente inciso final:

«Si tienen seis o más unidades pero no ofertan todos los cursos de la educación primaria se estará a lo dispuesto en la letra c) para los colegios de educación infantil y primaria que no impartan la educación primaria completa.»

7. Artículo 69.2 del Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial.

Donde dice:

«2. En los centros que tengan menos de seis unidades y en lo que respecta a la secretaría del Consejo Escolar se estará a lo dispuesto en los artículos 48.4.b), 48.5.a) y 48.6.g)».

Debe decir:

«2. En los centros que tengan menos de seis unidades y en lo que respecta a la secretaría del Consejo Escolar se estará a lo dispuesto en los artículos 49.4.b), 49.5.a) y 49.6.g)».

8. Artículo 87.1 del Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial.

Donde dice:

«1. El equipo técnico de coordinación pedagógica estará integrado por la persona que ostente la dirección, que lo presidirá, el jefe o jefa de estudios, los coordinadores o coordinadoras de ciclo y, en su caso, el coordinador o coordinadora del equipo de orientación educativa. Actuará como secretario o secretaria el maestro o maestra que designe la dirección de entre sus miembros».

Debe decir:

«1. El equipo técnico de coordinación pedagógica estará integrado por la persona que ostente la dirección, que lo presidirá, el jefe o jefa de estudios, los coordinadores o coordinadoras de ciclo y el coordinador o coordinadora del equipo de orientación. Actuará como secretario o secretaria el maestro o maestra que designe la dirección de entre sus miembros».

Sevilla, 26 de octubre de 2010.

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 26 de octubre de 2010, por la que se modifica la Orden de 9 de junio de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para las inversiones no productivas en parcelas agrícolas y ganaderas y de fomento al bienestar animal en explotaciones ganaderas, y se efectúa su convocatoria para 2010, en el marco del programa de desarrollo rural de Andalucía 2007-2013.*

### P R E Á M B U L O

La Orden de 9 de junio de 2009 establece las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones relativas a inversiones no productivas en explotaciones agrarias, amparadas por la Medida 216 del PDR de Andalucía y por otro lado las subvenciones destinadas al fomento del Bienestar Animal en explotaciones ganaderas, amparada por la Medida 215 del PDR de Andalucía.

Estas ayudas, contempladas entre las medidas definidas en el Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), están incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía para el período 2007-2013.

Respecto a las ayudas destinadas al fomento del bienestar animal se ha puesto de manifiesto algunas cuestiones que podrían mejorarse para así conseguir una tramitación más dinámica y clara, a la vez que permitir que las explotaciones intensivas andaluzas que tengan ya establecidas las condiciones y requisitos de bienestar animal exigidos en esta Orden, obtengan un tratamiento igualitario frente a las que se incorporen a su cumplimiento en las sucesivas convocatorias, y por tanto puedan ser compensadas, por el lucro cesante que les supone el cumplimiento de requisitos por encima de los necesaria-

mente impuestos en las normas de aplicación sobre bienestar animal, incentivando de esta forma su aplicación por parte del mayor número posible de explotaciones intensivas andaluzas.

En el caso de las ayudas para la realización de inversiones no productivas en las explotaciones agrícolas y ganaderas establecidas en la citada Orden se considera conveniente modificar algunas cuestiones con el objetivo de adaptarlas a las condiciones agroambientales de todo el territorio andaluz.

El artículo 48 del Estatuto de Autonomía de Andalucía atribuye la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.11, 13, 16, 20 y 23 de la Constitución. Por otra parte el Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías, así como el artículo 1 del Decreto 172/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, establece que corresponde a la Consejería las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de la política agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural.

En su virtud, a propuesta de la Directora General de la Producción Agrícola y Ganadera, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

### D I S P O N G O

Artículo único. Modificación de la Orden de 9 de junio de 2009.

Se modifica la Orden de 9 de junio de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para las inversiones no productivas en parcelas agrícolas y ganaderas y de fomento al bienestar animal en explotaciones ganaderas, en el marco del programa de desarrollo rural de Andalucía 2007-2013 de la siguiente forma:

Uno. Se modifica el artículo 2 como sigue:

El primer y segundo guión, donde dice:

«- La Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativa y Financieras (Capítulo 1, Título III).

- La Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.»

Se sustituyen por un único guión que debe decir:

«Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (Título VII).»

En el sexto guión, donde dice:

«El Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y subvenciones públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos.»

Debe decir:

«Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.»

Dos. Se modifica el apartado 4 del artículo 4, quedando como sigue:

«4. Si las inversiones no productivas afectan a explotaciones de miembros de una OPFH y que no forman parte del Programa Operativo aprobado de la misma, siendo por tanto concebidas, decididas, financiadas y llevadas a cabo por el propio agricultor, se financiarán exclusivamente con las ayudas de la presente Orden.»